



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00543-00.

Confirmación. 199353.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Estar el apoderado judicial de la parte actora, abogado Miller Saavedra Lavao, a lo dispuesto en auto de 17 de agosto de 2022, dado que allí se negó la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, como quiera que no se dan los presupuestos del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso.

En efecto, pues conforme a la certificación aportada, la comunicación no es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o trabaja en el lugar, como lo exige la citada norma para proceder con el emplazamiento peticionado, dado que la constancia señala es que no se encontró quien atendiera la diligencia o diera información, y dan en número de visitas como las características del inmueble.

Por tanto, se le requiere nuevamente para que efectúe la notificación de la parte demandada en debida forma, en la dirección que aparece en el acápite de notificaciones. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 33
Hoy 21 de septiembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739cca4c4463df4c777340c7370a73aa92545866f95ce93eb844f36d96163a7e**

Documento generado en 13/09/2022 07:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>